



leyendo y aprobando el nota de la anterior; en seguida se dio cuenta de los Boletines oficiales de Sev. leyendo las ordenes y circulares que contienen quere mandaron guardar y cumplir archivandose en el legajo correspondiente.

Se dio cuenta del expediente original de cuentas de Propio de 1843 que se devuelve informado por los dichos y Ayuntamiento de dho año, y vista en conformidad, se acordó fijar al Publico el extracto correspondiente, sacar el certificado con las debidas inserciones para colocarlo en el Archivo, y remitirlo a la Superioridad de la Prov. para los debidos efectos.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Político previniendo que en virtud de estas declaraciones los Ayuntamientos de esta jurisdicción del comun de su vecino, y en vista de lo manifestado por este Ayuntamiento en 27 del anterior, se procediese a hacer las propuestas de Guardas Civiles con arreglo a las leyes vigentes. En consecuencia y habiendose leído las ordenes q. se citan en dho oficio, y el art. 28 de la ordenanza de Ayuntamientos de 1833 aplicable a este caso, se indicandose nada con relacion al modo de haber en estas propuestas por lo que parece que se ha de circunscribir precisamente a las personas unicas a quienes estimo proponer para que sean aprobadas por el Sr. Jefe Político: En embargo y en el caso de duda se acordó hacerlo así presente al Sr. Jefe Político proponiendole personas dobles para que de entre ellas elija las que estime: Y en suposición de no tener los Ayuntamientos actuales, se proponerán seis, para cuyo acto se cita la sesion del 29 de los corrientes a la que vendran dispuestos los concurrentes para este fin.

Para su caso se acordó tener presente la circular inserta en uno de los

